El Boletin Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes, de cada seinana.

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.



Se admiten suscriciones en esta } Capital, calle de S. Agustin num. 17 } á 5 rs. al nies. groups derector tele consens

ducto apnat de ao es, cada 1000 liquido de 1 rs, por cada 1000 , vides.

olivires de Munera, se dividen en 1

quada el fiquido producto anual de 20 rs. Articulo de oficio.

producing y 60 de castos, quedando el li-GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE. A la vegua de vicutre se hace el señala-

Circular número 124. ab omini A le polye de 1 23 afos forra.

Aunque el cólera morbo vá desapareciendo de algunos pueblos que invadió en Francia, y perdiendo muchos grados de intensidan en los que todavia subsiste; con lo que crece la esperanza de que su presencia no una assignation and es preciso no entregarse á una consiauza imprudente, ni dejar de adoptar aquellas precauciones, que nunca estan demas en los pueblos aunque disfruten de perfecta salud, ni son de una egecucion tan pronta que pueda esperarse para tomorlas á que llegue el momento azaroso del acontecimiento de la enfermedad. Por otra parte ignorandose todavia el modo como esta se propaga, y los remedios directos para curarla, es muy prudente principiar desde luego á plantear aquellos preservativos que conocidamente influyen para librarnos de toda enfermedad, ó disminuir sos estragos. Los mas esenciales de aquellos medios son la limpieza y ventilacien: sobre la primera deben desplegar mas celo los Alcaldes y Juntas de sanidad, ya porque es la mas interesante para conservar la salud, ya porque son mas realizables los preceptos que se establezcan para conseguirla y plantearla en las poblaciones. En su consecuencia he dispuesto que en todos los pueblos de esta provincia se egecuten desde luego las disposiciones si-

Luego que los Alcaldes respectivos reciban el número del boletin en que ira inserta esta circular, haran saber a todos los vecinos por medio de bando, ó en la forma mas conveniente, que sus respectivas casas han de estar aseadas y blanqueadas en el carries administ car escapaba sono

interior y fachadas para el dia 30 del prósimo mes de Janjo, lo mas tarde: en inteligencia de que la omision ó contravencion á esta medida será corregida con las penas señaladas á los que faltan á las reglas y disposiciones de policía sanitaria.

2. Los mismos Aicaldes con las Juntas de sanidad y bajo la responsabilidad indicada anteriormente cuidarán de que en las entra-das de las poblaciones, ni á la distancia de quinientos pasos de ellas, y mucho menos dentro de sus calles ó plazas haya montones de estiercol, escombros ni otros depúsitos de materias en putrefaccion, escitando á los vecinos á fin de que todos los dias hagan barrer y regar las confrontaciones de sus respectivas casas.

3.3 Los Alcaldes y Juntas locales serán muy vigilantes en la limpieza y curso espedito de los conductos de aguas sucias, sumideros, alcañales, como en el asco de los patios y corrales de las casas, sin permitir que en ellos haya depósito de inmundicias ni de agnas estancadas.

4.2 La misma vigilancia y esmero desplegaran las lusticias en mantener las condiciones saludables de todos los establecimientos públicos, à cuyo fin visitarán frecuentemente las escuelas para cerciorarse de que los ninos no se reunen en habitaciones húmedas, poco ventiladas y mal sanas; los mataderos y carnecerias para disponer que en ellos no queden desperdicios ni sangre de reses que quedan infeccionar el aire; y finalmente los cementerios o enterramientos con el objeto de que en estos lugares se observen escrupulosamente las precauciones que reclama la salud y el respeto dehido á los cuerpos que

5.1 Los alimentos y bebidas que se espenden al público deben ser objeto de cuidadosa y diaria inspeccion de las autoridades y juntas de sanidad para evitar que los prinieros sean mal sanus y las segundas esten fermentadas; castigando á los espendedores Cumura y Minaya.

segun el grado de malicia ó incuria con que

lo hagan.

Aunque para el eficaz y puntual cumplimiento de las anteriores disposiciones, basta enunciarlas y conocer el importante sin á que se dirigen, debo ademas advertir que para el indicado plazo del dia 3o de Junio por nii mismo visitare los principales pueblos, y á los que no pueda ir personalmente enviaré comisionados con objeto de asegurarme de haberse cumplido lo dispuesto en esta circular; y exigiré la responsabili-dad mas estreuha á los Alcaldes que hayan mirado con tivieza ó poco celo este asunto tan importante. Albacete 8 de Mayo de 1849. Luis Antonio Meoro.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se jalamiento de las bases que han hecho los Comisionados del 10. distrito en que se ha dividido la provincia, con arreglo á la circular de 13 de Abril anterior, para evaluar la riqueza rural y pecuaria de los Pueblos del miamo, segun la sesion celebrada el dia 2 del actual.

Pueblos que componen el distrito.

Minaya Munera La Roda Villarrobledo

RIQUEZA RURAL.

Se ha tomado por base la fanega do tierra de apeo real que es tambien la conocida en este distrito.

La riqueza rural del mismo se divide en

tierras de riego y tierras de secano. Solo hay de las primeras en el pueblo de Munera y se evaluan á saber.

Produce una fanega de tierra ro de trigo que al precio de 29 rs. importan

6 obradas de barbecho y siem	bra	heonola
Fanega y media de semilla Siega y escarda	132 4317 30	20517

Liquido producto 44..17 Mitad en cada año 22.. 8 Las tierras de secano se dividen en 1.1, 2. 3. y 4. clase.

Las de 1.ª clase se evaluan á saber. Una fanega de tierra produce 8 de trigo que al precio de 29 rs. importan 232

de que en urtas GASTOS. 6 obradas á 22 rs. 132.) r fanega de semilla Escarda y broza 29.. 195.. Siega y apeo wald and and all 22......

appearun do las le Liquido producto 37. Mitad en cada año 18.17

De esta clase no tienen los pueblos de Munera y Minaya.

La fanega de tierra de secano de 2.ª clase se evalua en el producto de 174 rs. sus gastos en 158 quedando un líquido de 16 rs. cuya mitad en cada año es de 8 rs. vn.

A la fanega de tierra de secano de 3.ª clase se hace el señalamiento liquido anual de 3 rs. vn.

A la de 4.ª clase destinada á pastos se ties, Micreolas

hace el de un real de vellon.

Las viñas se dividen en 1. y 2. clase.

Las de 1. clase se evaluan cada 1000 vides en 30 arrobas de vino que á 4 rs. importan 120, en 100 rs. sus gastos, quedando el líquido producto anual de 20 rs. cada 1000 vides. Las de 2.º clase se regulan sus productos en 104 rs. y en 100 sus gastos, quedando el líquido de 4 rs. por cada 1000 vides.

Los olivares de Munera, se dividen en 1.ª

y 2.2 clase.

Los de 1.º clase se evaluan cada 100 olivos 3 arrobas de aceite que á 36 rs. importan 108: sus gastos se consideran en 88 rs. y queda el líquido producto anual de 20 rs. por cada 100 olivos.

A los de 2.ª clase se consideran 72 rs. de productos y 60 de gastos, quedando el líquido anual de 12 rs. por cada 100 olivos.

RIQUEZA PECUARIA. COBIERNO

A la yegua de vientre se hace el señalamiento de 70 rs. anuales.

A la potra de 1 á 3 años 40 rs.

A la mula de 1 á 3 años 100 rs.

-mA la mula roma 60 rs, buq moneye ob ob A la burra 40 rs. al contrario y 30 al natural. A la obeja 3 frs. destad oup col no nab

Al carnero 3 rs. mp ob camarages of manage

Al borrego 2 rs. signal re ubut mes stille A la borrega 2 rs. de tromi examplemento anu

A la cabra 3 rs. moismosing culturps as l

at Al macho 3 rs. in soldand and in sound Al cegajo 3 rs. shame in thinks are the

A la cegaja 2 rs. A la colmena 2 rs. Manuelle la sugair ang Concluida la evaluacion que antecede, el Sr. Administrador é Intendente interino, hizopresente á estos Comisionados la diferencia notable que observa entre los productos anteriormente detallados à las tierras con las que realmente produce, segun las noticias y datos que existen en la Administración y segun tambien con las evalusciones hechas por las Juntas periciales de estos mismos pueblos, por lo que encargaba á sus Comisionados ratificasen los señalamientos para evitar las reclamaciones que tan fundadamente habran de hacer los demas pueblos de la provincia. Los referidos Comisionados dijeron no podian variar estos señalamientos que encontraban arreglados y de los que estaban prontos á dar las esta plicaciones que se les pidiesen por otros pueblos.

El Sr. Intendente acordó constase asi en el acta y se insertase tambien en el Boletin oficial para que al llegar à noticia de los demas pueblos de la provincia, las evaluaciones de este distrito, sepan tambien el desagrado con que las ha recibido la Intendencia, que no puede conformarse con su resultado y que adoptará las medidas convenientes à que aparezcan los verdaderos productos de las tierras de este distrito.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia, en conformidad al art. 6.º de dicha circular. Albacete 3 de Mayo de 1849. -P. A., Julian Domenech.

Hago sther: Con Agro la adjudicacion de Verificado en este dia el escrutinio de los votos emitidos para la eleccion de habilitados de las clases de Religiosas en clausura, Cesantes y Juhilados, y Pensionistas de Mon-te-pio civil, de Gracia y Guerra, conforme á lo dispuesto por circular de esta Intendencia inserta con la latina ficial prime de la lacenta de lacenta de la lacenta de lacenta de la lacenta de lacenta de lacenta de lacenta de la lacenta de lacenta del lacenta de lacenta de lacenta de lacenta de lacenta del lacenta del lacenta de lacenta de lacenta de lacenta de lacenta de lac inserta en el Boletin oficial num. 45, han resultado elegidos por absoluta mayoria y unanimidad de sufragios, los sugetos aiguientes.

Por las Religiosas enclaustradas, D. Maria-

no Luis Almagro.

Por los Cesantes y Jubilados, D. Blas San-

cho Granados.

Por los Pensionistas del Monte-pio civil,

el mismo.

Por los Peusionistas de Gracia y Guerra,

D. Juan Ramon Madrona.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletin oficial, para conocimiento y gobier-no de los individuos que constituyen las mencionadas clases. Albacete 2 de Mayo de 1849.—P. A., Julian Domenech. of dia de her; ha ANTO de et Armanico-

Por disposicion de esta Intendencia, han cesado en sus respectivos empleos Don Juan Encinas, Escribiente de la Administracion de Contribuciones Indirectas, D. Pedro Morales,

D. Gavino Sauz y D. Francisco Garcia, Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y especialmente de los vecinos de la Capital. Albacete 4 de de Mayo de 1849.-P. A., Julian Domenech.

OTRA.

Al estender el señalamiento de las bases hechas por los Comisionados del 6.º distrito en que se ha divido la provincia, para los esectos à que se contrae la circular de esta Intendencia de 13 de Abril y que se pu-blicaron en el Boletin oficial de 2 del actual número 53, se olvidó añadir el último párrafo del acta que se celebró y del que consta que la Intendencia hizo entender á estos Comisionados el desagrado con que habia visto su evaluacion y que no podia conformarse con su resultado.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los Pue-blos de la provincia, anadiendo que este distrito le componen los pueblos de Chinchilla, Corral Rubio, Bonete, Fuente-alamo, Higueruela, Oya-Gonzalo y Pétrola. Albacete 4 de Ma-yo de 1849 = P. A. Julian Domenech.

rentary unever - LANTOIS Bomenech - Poe mandardo de 88, Jase Lopez Campos Over to

En virtud de celosas investigaciones practicadas por los agentes de la Administracion de Contribuciones directas con la autorizacion de esta Intendencia, han sido descubiertas notables ocultaciones en la matricula del subsidio industrial y de comercio de la villa de Nerpio, ascendiendo el importe de las cuotas defrandadas por varios interesados á la cantidad de 4090 rs. vn., y por consigniente á 8180 rs. el mínimun de las multas que debieran satisfacer, conforme à lo que prescribe para tales casos el art. 47 del Real decreto de 3 de Setiembre de 1847, y à la suma de 5453 lo que igualmente correspondiera pagar por minima pena el Alcalde constitucio-nal que formó dicha matrícula defectuosa conforme al art. 50 de la propia Real orden. Decidida esta Intendencia à que la ley sea esactamente cumplida en este rame, como en los demas de la Administración pública, segun lo anunció en su circular de 20 de Abril ultimo, se ha visto hov en la sensible nece-sidad de aplicar sus efectos á los espresados Alcalde y vecinos no suscriptos de Nerpio; pero queriendo hacerlo por esta primera vez con toda la mayor equidad posíble, ha acordado que tanto el uno como los otros satis-fagan únicamente, sin ejemplar, la 3.ª parte de las referidas multas que desde lnego han de hacer efectivas proveyéndose del papel correspondiente.

Y a fin de que esta determinacion, teniendo publicidad, sirva de saludable ejemplo y correctivo à los Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia y á cuantos contribuyentes se hallen sin matricular debiendo estarlo por las profesiones, artes ú oficios que ejerzan, he dispuesto se inserte en este periódico oficial, esperando procurarán todos evitarme el disgusto de tener que repetir se-mejantes medidas de rigor para atraerles al cumplimiento de sus deberes. Albacete 4 de Mayo de 1849.=P. A., Julian Domenech.

Dor el pressure eno, maio y emplazo il eibraid als Laby EDICTO.

Just Pay n. Yeding

that the tree out of the

Don Julian Domenech, Intendente honorario de provincia y eacargado interinamente de la de Albacete por ausencia del Sr. propietario. orto y ouster la arigos shlugas

Hago saber: Que no habiendose insertado en el boletin oficial con la debida oportonidad el anuncio para la subasta de la Escribania numeraria de nueva creacion en el pueblo de Alborea y para la que se señaló el dia cuatro del actual, he mandado suspender su remate que tendrá esecto á los veinte dias siguientes al en que resulte en dicho periódico este nuevo anuncio. Y para que llegue á noticia de los licitadores se anuncia al publico, por medio del presente. Dado en Albacete á cinco de Mayo de mil ochocientos cuaRa virtual de celes

es de la Administraciones pareticadas por los ago ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Don Julian Dominguez y Dominguez, Admi-nistrador de fincas del Estado de esta pro-

Hago saber: Que por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de la misma, se sacan a pública subasta para su arrendamiento por tiempo de un año, los pastos de la dehesa denominada de Santo Domingo sita en el término de la villa de Lezuza que pertene-ció à la capellania fundada por Pedro Lopez Garrido con el tipo de 750 rs. anuales el dia 27 del corriente mes de once á doce de su mañana; cuyo acto serà simultaneo en es-ta capital y en la villa de Lezuza: en la primera se celebrará ante el Sr. Intendente, Administrador é Inspector del ramo y escribano, y en la segunda ante el Alcalde constitucional, procurador Síndico y escribano ó fiel de fechos, bajo la observancia del pliego de condiciones que estará de manifiesto á los licitadores que gusten interesarse en di-cha subasta. Y para que llegue á conaci-miento del público se inserta en el boletin oficial. Albacete 4 de Mayo de 1849.—Julian Dominguez y Dominguez.

EDICTO.

piendo publicidad, corrective a les

moles vie estan

Don Juan Conde y Abascal, Auditor honora-rio de Guerra, Caballero de la Orden Americana de Isabel la Católica, benemérito de la Patria, Socio de la de Amigos del Pais de Valencia y Juez de primera instancia con la consideracion de término del partido de Casas Ibañez &c.

Por el presente cito, liamo y emplazo a José Gaya, vecino de la ciudad de Murcia, para que en el término de treinta dias precisos contados desde esta fecha se presente en el Juzgado de mi cargo para enterarle de la sentencia dictada por S. E. la Audiencia territorial de Albacete en la causa seguida contra el mismo y otro sobre haberle aprendido el dia doce de Febrero del año último sin pasaporte ni documento que garantice su persona, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Casas Ibañez á treinta de Abril de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Juan Conde.—Por mandado de su Señoria, Pio Monares.

similizer esta nuevo acuncio. Y poro epogine A notice do los ficitadopes as on

publico, nor medio del prasente le co au

Don Juan Garvi, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de la villa del Robledo. A. Johnn Donoueru.

Hago saber: Como de la adjudicación de pasto y hoja hecha entre los vecinos ganaderos de esta villa ha resutaldo sobrante el cuarto denominado Oya del Conejo ó majada del Rcy, perteneciente al caudal de Propios, y en su virtud lia acordado la corporacion que presido el sacarla á pública subasta para su disfente en el presente año bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento; en su consecuencia la persona que quiera interesarse en dicha subasta podrá presentarse hasta el domingo 13 del próximo entrante Mayo y linra de las doce de la mañana en que que-dará celebrado el remate en el mejor postor. Dado en el Robledo à 27 de Abril de 1849.-Juan Garvi.-Por mandado de su Merced, Ramon Gutierrez, secretario.

ANUNCIO.

No habiendose presentado tampoco licitador alguno a los pastos de hoja y suelo del cuarto Arroyo de la Puerta de esta juris-diccion en la segunda subasta celebrada en el dia de hoy; ha acordado el Ayuntamiento, que ésta continue abierta por tiempo indeterminado hasta que se liaga postura en aquellos por cualquiera licitador; y que asi se auuncie á los pueblos de la provincia por medio del presente, que previa autorizacion del Sr. Gefe superior politico, se insertará en el boletio oficial de la misma. Dado y firmado en Villaverde á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta y nueve. E. V. P., Eusebio Martínez.—Valentin Andres Navarro, secretario.

"All verbreiter el señalamiento de las bases

because per les Compannades del 6º distritu

en que se na divido la provincia, para les efferna a que se contrae la circular de esta

furrowings do ay de Abril y que se pu-

talines tota c qui lainto nistent 15' ma no qualid

contere is, by divide another of attiline pares.

to the arts que re relating y that que consta que la lutendencia hien entender a euros Comanifestion of thesegrado con dog table vista sa regulation y que no podra conformatae

con to recollede,

Imprenta de NICOLAS SOLER. Calle de S. Agustin número 17. More at dronto, Bonote, Parente shame, Hironepho-

be expended to person alberers A de Mo-

Aparomod, alant V 30= Clar op og